



Urumita La Guajira, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	JAVIER ENRIQUE MENDOZA DURAN Y OTROS
CAUSANTE:	NEVIS DOLORES BERMÚDEZ MUEGUES
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00026-00

AUTO ADMITIENDO SUCESIÓN INTESTADA

los señores JAVIER ENRIQUE MENDOZA DURAN, JAVIER EDGARDO MENDOZA BERMÚDEZ Y JESUS DAVID MENDOZA BERMÚDEZ mediante apoderado judicial presento ante este Despacho demanda de Sucesión Intestada de la causante NEVIS DOLORES BERMÚDEZ MUEGUES, fallecida el 27 de julio de 2021 siendo el municipio de Urumita La Guajira su último domicilio.

Estudiada la demanda, y teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el interés jurídico que le asiste a los peticionarios para promover el presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple con los requisitos del art. 480 del C.G.P, el Juzgado accederá a la misma. Finalmente, debe decirse que este Despacho es competente para el conocimiento de la demanda por cumplirse los requisitos de los artículos 82, 83, 488, 489 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante NEVIS DOLORES BERMÚDEZ MUEGUES, quien falleció el 27 de julio de 2021 siendo Urumita La Guajira su último domicilio.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes de la causante NEVIS DOLORES BERMÚDEZ MUEGUES, quien falleció el 27 de julio de 2021 siendo Urumita La Guajira Emplazamiento que deberá realizarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: téngase como aceptada la porción conyugal y la **CUARTO:** realizado los actos procesales anteriores se PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER como conyugue sobreviviente al Sr. JAVIER ENRIQUE MENDOZA DURAN, y los señores JAVIER EDGARDO MENDOZA BERMÚDEZ Y JESUS DAVID MENDOZA BERMÚDEZ en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario tal como indica el Art 488 del C.G del P. N° 4to.



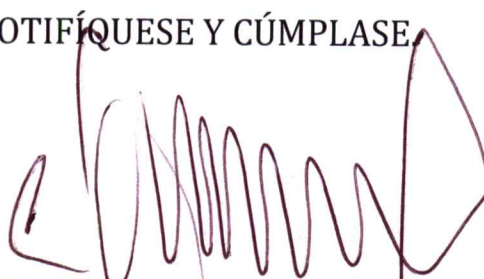
QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la causante NEVIS DOLORES BERMÚDEZ MUEGUES, quien en vida se identificó con C.C. No. 27.018.920, sobre el predio ubicado en el municipio de Urumita La Guajira, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 214-12876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la San Juan del Cesar - La Guajira. Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la San Juan del Cesar La Guajira para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.

SEXTO: Por secretaria Oficiése a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, para que en el término no mayor a 3 días remita a esta agencia judicial, Informe y certificación de todas las sumas de dinero que por ley corresponden por concepto de liquidación laboral de la Causante NEVIS DOLORES BERMÚDEZ MUEGUES. quien en vida se identificó con C.C. No. 27.018.920. liderjuridica@sed-laguajira.gov.co

SEPTIMO: Por secretaria Oficiése al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, (FOMAG) para que en el término no mayor a 3 días remita a esta agencia judicial, Informe y certificación de todas las sumas de dinero que por ley corresponden por concepto cesantías, y otras prestaciones legales y extralegales tiene depositada la causante NEVIS DOLORES BERMÚDEZ MUEGUES. quien en vida se identificó con C.C. No. 27.018.920. notjudicial@fiduprevisora.com.co

OCTAVO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la existencia del proceso, tal como se dispone en el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ